



## **REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**Fecha de aprobación**

**26 de septiembre de 2017**

**Acuerdo No. CG-46/2017**

**No. de Acuerdo**

**Reformas al  
Reglamento**

**Acuerdo No. CG-63/2017 de 7 de diciembre de 2017**

**Acuerdo No. CG-31/2020 de 4 de septiembre de 2020**

## **REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA Y OBJETO**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este instrumento jurídico son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Michoacán de Ocampo.



**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento de registro de las candidaturas independientes, previsto en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

## **CAPÍTULO SEGUNDO GLOSARIO**

**Artículo 3.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Aplicación Móvil:** Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) aspirantes;

II. **Aspirante:** Solicitante que obtuvo su registro como Aspirante a Candidatura independiente por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

III. **Asociación:** Persona moral constituida con la finalidad de que un ciudadano o ciudadana, fórmula o planilla, puedan participar para una candidatura independiente;

IV. **Auxiliar:** Persona(s) que ayuda(n) a recabar el apoyo ciudadano requerido para la ciudadana o el ciudadano aspirante a candidato (a) independiente;

V. **Candidatura independiente:** Ciudadano (a) que haya obtenido su registro por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

VI. **Comité:** Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán;

VII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

VIII. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IX. **Código Civil:** Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo.

X. **Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

XI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

XII. **Convocatoria:** Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como Aspirante a una candidatura independiente;

XIII. **Coordinación de Fiscalización:** La Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;

XIV. **Disolución:** Acto por el cual se extingue una Asociación Civil, ya sea por



voluntad de los asociados convocados legalmente, porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida, por cumplimiento del objeto social o por resolución judicial;

**XV. Elección consecutiva:** Cuando una ciudadana o ciudadano que, habiendo desempeñado un cargo determinado, producto de una elección, se postule de manera consecutiva por el mismo cargo en un Proceso Electoral; es decir, cuando hubiese tomado protesta de Ley y desempeñado la función y atribución del cargo público para el que fue electo;

**XVI. Formato “Autorización”:** Formato de autorización, por medio del cual se autoriza en forma expresa e irrevocable al Instituto Electoral de Michoacán y/o a la Autoridad Fiscalizadora Competente para investigar el origen y destino de los recursos de la Cuenta Bancaria;

**XVII. Formato “Modelo Único de Estatutos”:** Formato proporcionado por el Instituto Electoral de Michoacán para la creación de la Asociación;

**XVIII. Formato “SAA”:** Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidatura Independiente para Ayuntamiento;

**XIX. Formato “SAD”:** Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidatura Independiente para Diputación;

**XX. Formato “SAG”:** Formato Solicitud de registro como Aspirante a Candidatura Independiente para Gubernatura;

**XXI. Formato “Protesta”:** Formato escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con todos los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a Candidatura Independiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

**XXII. Formato “RCACI”:** Relación de Respaldo Ciudadano de la persona Aspirante a Candidatura Independiente;

**XXIII. Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;

**XXIV. Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán;

**XXV. Interventor:** Servidor público, con capacidad profesional o técnica en las materias de contabilidad, auditoría, derecho o administración, quien fungirá como encargado o encargada del procedimiento de liquidación;

**XXVI. Junta Estatal:** Junta Estatal Ejecutiva del Instituto;

**XXVII. Ley de Justicia:** Ley de Justicia en materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;

**XXVIII. Liquidación:** Procedimiento por medio del cual, una vez concluidas las operaciones de la Asociación Civil, se cobran los créditos, se pagan los adeudos, se cumplen obligaciones y se otorga un destino cierto a los bienes y recursos que integran su patrimonio, de conformidad con el orden de prelación establecido en el presente Reglamento;



**XXIX. Manifestaciones:** Manifestaciones de apoyo otorgadas a las personas Aspirantes durante la etapa de obtención del Respaldo ciudadano;

**XXX. Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

**XXXI. Reglamento:** Reglamento de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Michoacán;

**XXXII. Reglamento de elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

**XXXIII. Reglamento de Fiscalización:** Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral;

**XXXIV. Respaldo Ciudadano:** Etapa en la cual las personas Aspirantes registradas podrán llevar acciones para obtener el número de firmas de la ciudadanía necesarias para conseguir su declaratoria de quienes tendrán derecho a solicitar su registro como Candidato o Candidata independiente;

**XXXV. Representante Legal:** Persona acreditada para representar a las personas Aspirantes y al Candidato o a la Candidata independiente ante el Instituto Electoral de Michoacán;

**XXXVI. Responsable Administrativo:** Persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes de gastos de la candidatura independiente;

**XXXVII. Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto; y,

**XXXVIII. Solicitante:** Ciudadano o Ciudadana que, de manera individual, en fórmula o planilla, ha comunicado por escrito al Instituto su intención de obtener su registro como Aspirante a una candidatura independiente, para participar en las elecciones a cargos populares en el Estado de Michoacán.

**XXXIX. UMA:** Unidad de Medida de Actualización.

### **CAPÍTULO TERCERO INTERPRETACIÓN Y NORMATIVA SUPLETORIA**

**Artículo 4.** La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente Reglamento se hará de conformidad:

- a. Con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos político electorales;
- b. Con la Constitución Local y el Código Electoral;
- c. Con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y,



- d. Con la jurisprudencia y criterios sustentados por las autoridades jurisdiccionales y administrativas a través de sus resoluciones, así como con los principios generales del derecho.

**Artículo 5.** Además de lo dispuesto en el presente Reglamento, se atenderá a lo dispuesto en lo siguiente:

- I. Código Electoral;
- II. Constitución Federal;
- III. Constitución Local;
- IV. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- V. Declaración Universal de Derechos Humanos;
- VI. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- VII. Reglamento de Fiscalización; y,
- VIII. Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional.

**Artículo 6.** Para la sustanciación de los procedimientos que comprende este Reglamento se observará lo dispuesto en el Código Electoral y se aplicarán de manera supletoria:

- I. Acuerdos aprobados por el Instituto y el Instituto Nacional;
- II. Código Civil;
- III. Ley de Justicia;
- IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y,
- V. Reglamento de Elecciones.

## **CAPÍTULO CUARTO PLAZOS**

**Artículo 7.** El procedimiento para la obtención de Candidaturas Independientes comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano;
- IV. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos y candidatas independientes.



En caso de que el Instituto Nacional ejerza la facultad de atracción sobre actividades que afecten los plazos, se ajustarán las fechas en el Calendario Electoral correspondiente.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

**Artículo 8.** La ciudadanía michoacana podrá solicitar al Instituto su registro para alguna Candidatura Independiente: a la Gubernatura, Diputación de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y este Reglamento.

Las Candidaturas Independientes, no podrán participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional.

## **TITULO TERCERO**

### **ASPIRANTES**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 9.** Son derechos de los y las Aspirantes, los siguientes:

- I. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano;
- II. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y el Reglamento de fiscalización;
- III. Presentarse ante la ciudadanía como Aspirantes al cargo que se aspire y solicitar su respaldo informando sobre el procedimiento para ello;
- IV. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las y los precandidatos de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto en el Código Electoral;
- V. Acreditar representantes ante la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para el proceso de selección de respaldo ciudadano, quienes únicamente ejercerán funciones ante los Comités del Instituto facultados para recibir el respaldo correspondiente; y,
- VI. Los demás que señale la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.



**Artículo 10.** Son obligaciones de las personas Aspirantes, las siguientes:

- I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Local y el Código Electoral;
- II. Registrarse al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos(as) y Candidatos(as), así como de los y las Aspirantes y Candidatos(as) Independientes, en los términos que establezca el Instituto Nacional conforme al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- III. Abstenerse de solicitar el voto del electorado dentro del período de obtención de apoyo ciudadano;
- IV. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia contra demás Aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- V. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «Aspirante a Candidato o candidata independiente»;
- VI. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopiadoras, faxes y herramientas de Internet, para la obtención de financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda;
- VII. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
  - a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Local y el Código Electoral;
  - b. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
  - c. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
  - d. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f. Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
  - g. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de



cualquier religión;

- h. Empresas mexicanas de carácter mercantil;
- i. Las personas morales; y,
- j. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero, al momento de la aportación, sean o no ciudadanos michoacanos.

- VIII. Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento;
- IX. Respetar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, las determinaciones que tome el Consejo General y las que deriven del Código Electoral y demás disposiciones, en materia de topes de gastos, así como de los límites de financiamiento privado.
- X. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el Respaldo Ciudadano;
- XI. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo ciudadano;
- XII. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género;
- XIII. Abstenerse de participar simultáneamente en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente; y,
- XIV. Las demás que establezca el Código Electoral, y los ordenamientos electorales.

**Artículo 11.** Para efectos de fiscalización, las personas Aspirantes, candidatos y candidatas observarán lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización, así como en la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 12.** El Consejo General aprobará la convocatoria para contender como Aspirante, para cada cargo de elección popular, a más tardar en el mes de octubre del año previo a la elección ordinaria, la fecha precisa se establecerá en el Calendario Electoral. En caso de elección extraordinaria, la fecha de aprobación se determinará en el calendario correspondiente.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, una vez aprobada la convocatoria correspondiente, deberá difundirse de inmediato en el Periódico Oficial, en al menos





tres periódicos de mayor circulación en la entidad, en la página de Internet del Instituto y en otros lugares públicos.

**Artículo 13.** La convocatoria deberá contener lo siguiente:

- I. Los requisitos de elegibilidad que deben satisfacer quienes aspiren a obtener una candidatura independiente;
- II. Los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
- III. La documentación comprobatoria requerida;
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse a una candidatura independiente; así como los plazos e instancias para presentarlo;
- V. Lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de paridad de género;
- VI. Plazo para presentar solicitud de registro de Aspirantes: 10 días, que se establecerán en la convocatoria;
- VII. Plazo para notificar la omisión de requisitos en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la conclusión del plazo para presentar la solicitud de registro de Aspirantes;
- VIII. Plazo para subsanar las omisiones en la solicitud: Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación de la omisión de requisitos;
- IX. Plazo para la aprobación del registro de Aspirantes: 5 días, contados a partir del día siguiente a la conclusión del plazo para subsanar omisiones;
- X. Periodo de obtención de Respaldo Ciudadano: El plazo se computará a partir del día siguiente de que concluya el plazo de la aprobación del registro de Aspirantes.

Esta etapa durará:

a. En el caso de Gubernatura: 30 días; y,

b. En el caso de Diputaciones y Ayuntamientos: 20 días.

XI. Plazo para notificar las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión de dicha etapa;



**XII.** Plazo para que las personas Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las manifestaciones de respaldo. Dentro de las 72 horas posteriores a la notificación;

**XIII.** Etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos y candidatas independientes: 5 días, contados a partir del día siguiente al que concluya el plazo para que los y las Aspirantes subsanen las deficiencias en cuanto a las Manifestaciones de respaldo;

**XIV.** Presentación de la solicitud de registro como Candidato o Candidata independiente: 15 días, de conformidad con lo siguiente:

**a.** En el caso de Gobernatura, el periodo de registro concluirá 74 días antes de la jornada electoral; y,

**b.** Para Diputaciones y Ayuntamientos: 59 días antes de la jornada electoral.

**XV.** Plazo para resolver la procedencia o improcedencia del registro: 10 días, contados a partir del día siguiente a que concluya cada uno de los plazos señalados en el inciso anterior; y,

**XVI.** Las fechas deberán señalarse en el Calendario Electoral que el Consejo General apruebe para el proceso electoral que corresponda.

**Artículo 13 Bis.** A efecto de que el Instituto se encuentre en posibilidad de determinar el número de ciudadanos y ciudadanas requerido por el Código, que apoyen a la persona aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente, la Secretaría Ejecutiva solicitará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral del Instituto Nacional Electoral la lista nominal de electores del Estado de Michoacán, dividida por distrito local, municipio y sección electoral, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección.

### **CAPÍTULO TERCERO SOLICITUD**

**Artículo 14.** La solicitud deberá presentarse físicamente ante el órgano central del Instituto; a título individual en el caso de la Gobernatura, por fórmula en el supuesto de Diputaciones y por planilla en el de Ayuntamientos, conforme a lo siguiente:

**SAG:** Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Gobernatura.

**SAD:** Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a Diputaciones por el principio



de Mayoría Relativa.

**SAA:** Cuando se trate de la modalidad de Aspirantes a integrar una planilla de Ayuntamiento. El número de regidurías será el que determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electoral, desea utilizar la Aplicación Móvil.

Dichos formatos se encuentran anexos al presente Reglamento.

**Artículo 14 Bis.** La solicitud a que hace referencia el artículo anterior, deberá presentarse de manera individual en el caso de la elección a la Gubernatura, por fórmula en el caso de Diputaciones y por planilla en el de Ayuntamientos, y contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II. Lugar y fecha de nacimiento;
- III. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad;
- IV. Clave de elector de la credencial para votar;
- V. Tratándose del registro de fórmulas, deberá especificarse el propietario y suplente;
- VI. La designación de un representante, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano;
- VII. La identificación de los colores, y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en la propaganda para obtener el respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación vigente. Si dos o más aspirantes coinciden en estos elementos, prevalecerá el que haya sido presentado en primer término, solicitando al resto que modifiquen su propuesta.

No se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales, como tampoco los utilizados por los partidos políticos, o bien, los empleados de manera oficial por el Instituto.



**VIII.** La designación de domicilio legal y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital, según la elección que se trate; y,

**IX.** Presentar autorización firmada para que el Instituto investigue el origen y destino de los recursos de la cuenta bancaria concentradora.

**Artículo 14 Ter.** En caso de que la persona aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la Aplicación Móvil, derivados de condiciones de marginación, vulnerabilidad o que se haya declarado estado de emergencia por autoridad competente, deberán recabar el apoyo ciudadano como lo establece el Código Electoral, en los Comités Distritales, Municipales o en los lugares y con los funcionarios electorales capacitados, que el Consejo General determine en su momento para tal efecto.

En casos excepcionales, debidamente aprobados por el Consejo General, y que la persona aspirante tuviese que recabar los apoyos en los lugares que el Código Electoral o el Consejo General hubiesen determinado, se atenderán las previsiones que el propio Consejo General y la Junta Estatal Ejecutiva determinen para no poner en riesgo a la población que acuda a manifestar el apoyo ni al personal electoral capacitado y designado en su caso.

Lo anterior no limita a que adicionalmente al método de respaldo contemplado en el Código Electoral, la o el aspirante puedan hacer uso de la Aplicación Móvil, debiendo solicitarlo al momento de presentar su solicitud de registro.

**Artículo 15.** Además del escrito de solicitud previamente mencionado, los solicitantes deberán adjuntar la siguiente documentación:

- I. Acta constitutiva en original o copia certificada que acredite la creación de la persona jurídica constituida en asociación civil inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme al modelo único de estatutos que se acompaña al presente Reglamento; dicha asociación civil deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.
- II. La documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Sistema de Administración Tributaria;
- III. Contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación, la cual fungirá como cuenta concentradora de la candidatura independiente, misma que servirá para recibir el financiamiento privado, y en el caso de que logre registrarse como Candidato o Candidata independiente también servirá para recibir el financiamiento público; la cuenta no podrá aperturarse antes de



la emisión de la convocatoria para participar como aspirantes a Candidaturas Independientes;

- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de aprobarse su registro;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General;
- VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato "Autorización"; y,
- VII. Por cada solicitante se deberá anexar la siguiente documentación:
  - a. Copia certificada del acta de nacimiento;
  - b. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
  - c. Certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado;
  - d. Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida por autoridad competente, con una antigüedad no mayor a treinta días.

Cuando el domicilio del aspirante asentado en la solicitud de registro no corresponda con el de la propia credencial o en el caso de que la credencial para votar no tenga asentado el domicilio, se deberá presentar dicha constancia.

- e. Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

## **CAPÍTULO CUARTO ASOCIACIÓN**

**Artículo 16. DEROGADO.**

**Artículo 17.** La persona moral deberá estar integrada por lo menos con:

- I. Aspirante (s);
- II. La fórmula, cuando se trate de Diputaciones;
- III. Integrantes de la planilla, cuando se trate de Ayuntamientos;



IV. Representante Legal; y,

V. Responsable Administrativo.

No podrá constituirse una Asociación que pretenda respaldar a dos o más personas para el mismo cargo o cargos diferentes.

**Artículo 18.** El Modelo Único de Estatutos deberá de apearse a los siguientes criterios:

- I. Denominación o Razón Social. En ningún caso puede ser igual al de los partidos políticos nacionales o estatales registrados ante los órganos electorales federales o locales;
- II. Objeto. No podrá ser modificado ni distinto al establecido en el formato;
- III. Duración. La duración será temporal y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe, que le imponga el Código Electoral, el Código Civil, el presente Reglamento y demás Leyes aplicables;
- IV. Domicilio Social. Deberá ser establecido dentro del Estado de Michoacán y estar registrado ante la autoridad fiscal; mismo que deberá ser corroborado por personal del Instituto, ello previo a otorgar el registro del candidato o planilla, según el caso;
- V. Nacionalidad. Deberá ser mexicana;
- VI. Capital Social. Se podrá establecer por los asociados siempre y cuando comprueben el origen del recurso, no rebase el tope de gastos del proceso de selección de Aspirantes, no contravenga el Código Civil y demás leyes aplicables;
- VII. Asociados. Como mínimo los señalados en este Reglamento;
- VIII. Derechos y obligaciones de los asociados;
- IX. Administración y representación legal de la Asociación. Las y los asociados designarán a las personas que desempeñarán dichos cargos, quienes deberán proporcionar sus domicilios, sujetos a corroboración del Instituto;
- X. Asambleas generales. Se estará a lo establecido en el Código Civil;
- XI. Disolución y liquidación. Se estará a lo establecido en el Código Civil; y,
- XII. No será válida para efectos del registro de las personas Aspirantes, el acta constitutiva que no contenga cualquiera de los criterios establecidos para el Modelo Único de Estatutos.



## **CAPÍTULO QUINTO VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS**

**Artículo 19.** Recibidas las solicitudes de registro de las personas solicitantes, el Instituto verificará que se cumplan los requisitos constitucionales, legales y reglamentarias.

**Artículo 20.** En caso de omisiones de uno o varios requisitos, el Instituto a través de la Secretaría Ejecutiva, notificará a las personas solicitantes, Representante Legal o autorizados, dentro del plazo establecido para que, dentro de las 72 horas siguientes, subsane las omisiones notificadas.

La Secretaría Ejecutiva podrá realizar las notificaciones personalmente a la representación legal designada, a través de la Secretaría del Comité.

En caso de no cumplir con el requerimiento, en tiempo y forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud.

El Consejo General deberá de emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de Aspirantes a Candidaturas Independientes.

## **CAPÍTULO SEXTO NOTIFICACIONES**

**Artículo 21.** Para los efectos de este Reglamento, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento si se encuentran establecidos en horas, y si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Las y los solicitantes deberán señalar el domicilio y a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones. El domicilio deberá situarse en la capital del Estado de Michoacán o en la cabecera municipal o distrital, según la elección de que se trate. En caso de cambio de domicilio, se deberá de notificarlo de manera inmediata a la autoridad electoral para encontrarse en posibilidad de oír y recibir notificaciones.

Las notificaciones personales, surtirán sus efectos a partir de que se realicen, al tenor de lo siguiente:

- I. El personal del Instituto, deberá cerciorarse por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado



y, después de ello, practicará la diligencia y entregará al interesado o las personas autorizadas, cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente;

- II.** En el supuesto de que no se encontrara a la persona interesada o las personas autorizadas en su domicilio, se dejará un citatorio con cualquiera de las personas que allí se encuentren, el que contendrá:
  - a. Órgano que dictó el acuerdo o resolución que se pretende notificar;
  - b. Nombre de la persona a la que va dirigido;
  - c. Domicilio en el que se constituyó;
  - d. Los datos del acuerdo o resolución que se notifica;
  - e. Nombre de la persona a la que se le entrega y relación que guarda con el interesado o autorizado;
  - f. La fecha y hora en que se deja el citatorio;
  - g. El señalamiento de la hora en la que deberá esperar a la persona notificadora, la cual deberá ser dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a la hora en la que se deje el citatorio; y,
  - h. Los datos de identificación y la firma del personal autorizado.

Si no se encuentra nadie en el domicilio o se negaran a recibir el citatorio, éste se fijará en la puerta.

- III.** A la hora fijada en el citatorio, el personal del Instituto se constituirá una vez más en el domicilio, si se encuentra el interesado o las personas autorizadas, se practicará la diligencia y entregará la cédula de notificación y copia certificada del acuerdo o resolución correspondiente.
- IV.** Una vez practicado el citatorio, si se niegan a recibir la documentación o no se encuentre nadie en el domicilio a la hora señalada, la cédula de notificación se fijará en la puerta, así como en los estrados, asentándose la razón correspondiente;
- V.** Cuando el domicilio para oír y recibir notificaciones no resulte cierto, el personal del Instituto levantará acta circunstanciada sobre la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia en dicho domicilio y practicará la notificación por estrados.
- VI.** Para aquellos casos en los cuales se dificulte realizar las notificaciones de





manera personal, y una vez levantadas las correspondientes razones, se podrán realizar válidamente vía correo electrónico, mismo que deberá ser habilitado por el Instituto a las y los ciudadanos registrados.

Aquellas notificaciones que no deban practicarse personalmente se harán por los siguientes medios:

- I. En estrados;
- II. Por correo electrónico; y,
- III. Mediante la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

El Titular de la Secretaría Ejecutiva podrá acreditar, al personal que considere necesario para que realice las notificaciones de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en el procedimiento de liquidación de cada Asociación, debiendo para ello delegar fe pública para tales efectos.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO RESPALDO CIUDADANO**

**Artículo 22.** El Respaldo Ciudadano iniciará al día siguiente en que concluya el plazo para la aprobación de los registros de las y los Aspirantes y durará:

- I. Para Gobernatura, hasta 30 días; y,
- II. Para Diputaciones y Ayuntamientos hasta 20 días.

**Artículo 23.** Para la obtención del Respaldo Ciudadano, las personas Aspirantes podrán realizar y hacer uso de lo siguiente:

- I. Escritos;
- II. Publicaciones ;
- III. Proyecciones;
- IV. Imágenes;
- V. Reuniones Públicas;
- VI. Asambleas;
- VII. Internet;
- VIII. Proyecciones en las salas de cine, en los espacios publicitarios correspondientes; y,
- IX. Perifoneo.



Dichos medios deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de “Aspirante a candidato o candidata independiente”.

**Artículo 24.** Las y los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria. También se encargarán del llenado de los formatos “RCACI”.

En su oportunidad el Consejo General, determinará los lugares y las y los funcionarios electorales capacitados adicionales que sean necesarios para tal efecto.

Opcionalmente, se podrá utilizar la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional, para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las personas aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, la cual podrá ser utilizada en lugar distinto a los Comités.

**Artículo 24 Bis.** Las cédulas de respaldo, que es el documento en que deberán recabarse las manifestaciones de apoyo ciudadano, deberán contener:

I. En el caso de la Gubernatura: la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, que deberá estar distribuido, por lo menos en dicho porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado;

II. En el caso de Diputaciones de mayoría relativa: la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, cuando así proceda; y,

III. En el caso de Ayuntamientos de mayoría relativa: la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 2% de la lista nominal del municipio con corte al treinta y uno de diciembre del año previo al de la elección.

**Artículo 25.** Podrán estar presentes en la recepción de las manifestaciones, las representaciones de las personas Aspirantes.



Las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, o bien, ante los Consejos Distritales o Municipales, podrán presenciar la recepción de las Manifestaciones de apoyo.

En ningún momento podrán suplir a las y los funcionarios electorales en sus atribuciones, ni obstruir o interferir en la recepción de las manifestaciones de apoyo.

Tampoco podrán realizar manifestaciones de apoyo, denostación o propaganda para su candidato o candidata, o partido, a las personas que acudan a manifestar su apoyo a las y los aspirantes.

**Artículo 26.** La información que corresponda a las Manifestaciones, obtenidas en los formatos "RCACI", se clasificará en válidas y nulas.

Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se haya presentado, por una persona, más de una manifestación en favor del mismo o misma Aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más Aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;
- IV. Cuando las y los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral o el listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- V. Cuando el domicilio de la credencial para votar con fotografía de las y los ciudadanos que las expidan no corresponda al ámbito estatal, distrital o municipal por el que la o el Aspirante pretenda competir;
- VI. Cuando el nombre de la o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- VII. Cuando no se acompañen las copias de la credencial para votar vigente o éstas sean ilegibles por ambos lados;
- VIII. Cuando la imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano, salvo causa justificada;
- IX. Además de las anteriores se tomarán en cuenta, para el uso de la aplicación móvil los supuestos previstos en los Lineamientos para la verificación del porcentaje



de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes que para tal efecto emita el Instituto Nacional; y

**X.** Cuando se presente algún otro supuesto previsto en la normativa electoral.

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, para la revisión de las personas que conforman la relación del Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante para verificar la autenticidad de los datos contenidos en los formatos "RCACI".

En caso de que el Instituto Nacional detectara inconsistencias en los datos contenidos en los formatos, la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de 5 días requerirá a la o el interesado o su Representante Legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga en un término de 72 horas contadas a partir de su notificación.

Recibidas, en su caso, las observaciones a las inconsistencias detectadas, éstas serán remitidas de nueva cuenta al Instituto Nacional para una nueva consideración, con lo cual se determinará lo conducente.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **ETAPA DE DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADO COMO CANDIDATOS Y CANDIDATAS**

**Artículo 27.** Dentro de los 5 días posteriores a la recepción de las consideraciones finales que emita el Instituto Nacional, el Consejo General emitirá Declaratoria de quienes tendrán derecho a registrar sus candidaturas, o en su caso, se declarará desierto el registro que no obtuviera el porcentaje requerido para cada cargo.

## **TÍTULO TERCERO**

### **CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

**Artículo 28.** El plazo y términos para presentar la solicitud de registro de la candidatura, se llevará a cabo de conformidad con el Código Electoral, Reglamento de elecciones y lo establecido en los Lineamientos para el registro de candidaturas



postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, de la elección de que se trate.

## **CAPÍTULO SEGUNDO REGISTRO**

**Artículo 29.** La solicitud deberá presentarse en los términos que establezca el Código Electoral y las determinaciones del Consejo General del Instituto; a título individual en el caso de la Gubernatura, por fórmula en el supuesto de Diputaciones y, por planilla en el de Ayuntamiento, la cual, además debe contener lo siguiente:

- A.** Por cada Aspirante se deberá señalar:
  - i. Nombre completo;
  - ii. Lugar de nacimiento;
  - iii. Edad;
  - iv. Domicilio;
  - v. Vecindad;
  - vi. Derogada
  - vii. Cargo para el cual se postula;
  - viii. Derogada
  - ix. Manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por actos que constituyan violencia por razón de género;
  - x. Correo electrónico, mismo que deberá ser habilitado por el Instituto, a fin de poder realizar, de manera excepcional, notificaciones por dicho medio; y,
  - xi. Aceptación de la candidatura.
  
- B.** Además de la solicitud mencionada, las y los Aspirantes, deberán adjuntar la siguiente documentación:
  - i. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto para obtener su registro como Aspirante;
  - ii. Copia simple del dictamen emitido por el Consejo General del Instituto Nacional en que haya quedado confirmada la presentación del informe;
  - iii. Nombramiento de representación ante el respectivo Consejo;
  - iv. Designar persona Responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña, quien deberá ser la misma Responsable Administrativo que en el Respaldo Ciudadano; y,



- v. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos o bien a los aprobados por el Consejo General para la impresión de las boletas, como tampoco los utilizados por dicho Consejo.
- vi. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra suspendido de sus derechos político-electorales;
- vii. Tratándose de candidaturas a diputaciones, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas que busquen reelegirse en sus cargos, además deberán acompañar una carta que especifique los periodos por los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución, con relación a los periodos que pueden reelegirse.

**Artículo 30.** Se negará el registro como Candidato o Candidata Independiente, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando en el proceso de Aspirantes hayan violado de forma grave las disposiciones del Código Electoral y en razón de ello, resulte imposible la celebración del proceso electoral en condiciones de equidad;
- II. Cuando el dictamen de fiscalización no permita determinar la licitud de los recursos erogados en el respaldo ciudadano, o cuando a partir del mismo se concluya que se excedió el tope de gastos para tal efecto o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- III. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos que se prevén en el Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes que se expidan por el Consejo General, de la elección de que se trate;
- IV. Cuando por resolución del Consejo General del Instituto Nacional, se acredite que se contrató o adquirieron propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión;
- V. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere el Código del Estado, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado, o cuando el desahogo del mismo se haya presentado de manera extemporánea; y,
- VI. Las demás que señale el Código Electoral.



## **CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 31.** Las Candidaturas Independientes, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y ser electos al cargo de elección popular para el que hayan sido registradas y registrados;
- II. Recibir financiamiento público de conformidad con el Código Electoral;
- III. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral y demás normativa aplicable;
- IV. Presentarse ante la ciudadanía como Candidata o candidato independiente y solicitar su voto en el proceso electoral en el que se encuentre participando;
- V. Realizar actos y propaganda en los términos permitidos a las candidaturas de partidos políticos y coaliciones, conforme a lo dispuesto por el Código Electoral;
- VI. Designar representantes ante los órganos del Instituto, para asistir a las sesiones de los órganos colegiados del Instituto con derecho a voz pero no a voto;
- VII. Acceder a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral;
- VIII. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- IX. Designar Representantes generales, ante mesas directivas de casilla conforme a los procedimientos, bases y plazos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral;
- X. A participar, por el mismo cargo, de conformidad con el Código y la normativa aplicable, en las elecciones extraordinarias que deriven de los procesos ordinarios en que hayan participado, sin necesidad de acreditar de nueva cuenta el porcentaje del respaldo ciudadano respectivo;
- XI. Recibir el listado nominal de la demarcación territorial correspondiente a la elección en la que contienda;
- XII. Disponer equitativamente de lugares de uso común para llevar a cabo actos de proselitismo durante el tiempo de campañas electorales;
- XIII. Participar en los debates que organice el Instituto y los medios de comunicación, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV. Interponer los medios de impugnación establecidos en la Ley;
- XV. Solicitar a los Consejos Electorales correspondientes copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados; y,



**XVI.** Los demás que establezcan la Constitución Local, el Código Electoral y el presente Reglamento.

**Artículo 32.** Las Candidaturas Independientes, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, Constitución Local, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables;
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público;
- III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto;
- IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral;
- V. Proporcionar al Instituto, la información y documentación que le sea solicitada;
- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
- VII. En caso de existir remanentes, devolverlos en los términos del presente Reglamento y de la Normativa aplicable;
- VIII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales;
- IX. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda;
- X. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia contra otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros;
- XI. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato independiente”;
- XII. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales;
- XIII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral;
- XIV. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado;
- XV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de





Fiscalización;

- XVI.** Cumplir con el principio de paridad de género;
- XVII.** Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género; y,
- XVIII.** Atender en los términos que establezca la normatividad electoral y las determinaciones del Instituto, la disolución y liquidación de la Asociación.
- XIX.** Las demás que establezcan el Código Electoral y los ordenamientos electorales, aplicables tanto en lo particular, como en lo conducente a las candidaturas de los partidos políticos.

**Artículo 33.** Las y los candidatos independientes que hayan participado en un proceso electoral ordinario y deseen participar en una elección extraordinaria deberán hacerlo por el mismo cargo por el que compitieron y de forma individual para la Gubernatura o por la misma fórmula o planilla en que hayan sido registrados en el proceso electoral ordinario respectivo.

No les será exigible la obtención del Respaldo Ciudadano a las y los candidatos independientes a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y a integrar los Ayuntamientos, que hayan participado en un proceso electoral ordinario y deseen participar en el proceso electoral extraordinario, que en su caso, se derive, cuando las fórmulas y planillas estén conformadas por la totalidad de los integrantes que participaron en el proceso electoral ordinario. De igual forma, no será exigible el Respaldo Ciudadano a las candidaturas independientes al cargo de la Gubernatura que hayan obtenido dicho registro en el proceso ordinario del que derivó el proceso extraordinario.

## **TÍTULO CUARTO ELECCIÓN CONSECUTIVA**

### **CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES**

**Artículo 34.** Para el caso de las candidaturas independientes electas a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, podrán ser electas de manera consecutiva para el mismo cargo hasta por cuatro periodos de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable.

Las y los candidatos independientes electos como integrantes de un Ayuntamiento



podrán participar en la elección consecutiva por un periodo adicional, para el mismo cargo que hayan desempeñado, de conformidad con el Código Electoral y la normativa aplicable.

**Artículo 35.** Para la elección consecutiva de las candidaturas independientes, se estará a lo siguiente:

- I. El derecho a solicitar la elección consecutiva podrá ser de forma individual o conjunta;
- II. No le serán exigibles las firmas de respaldo ciudadano para obtener su registro como candidato, a los integrantes de las fórmulas o planillas que participen en la elección consecutiva;
- III. Las y los aspirantes a integrarse a una planilla individualmente, deberán cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento, y recabar el porcentaje de respaldo ciudadano siguiente:

Cvo.	Ayuntamientos	Número de integrantes propietarios de la Planilla (Presidencia, Sindicatura y Regidurías)	Porcentaje de Respaldo Ciudadano del Listado Nominal del Municipio correspondiente, requerido individualmente
1	Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro	9	0.22%
2	Coalcomán, Huetamo, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Paracho, Pátzcuaro, Puruándiro, Maravatío, Múgica, Tacámbaro, Tarímbaro, Sahuayo y Zinapécuaro	8	0.25%



3	El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Michoacán	6	0.33%
---	---	---	-------

- IV. En la elección consecutiva las fórmulas o planillas deberán respetar el principio de paridad;
- V. Las y los integrantes de las fórmulas o planillas que busquen la elección consecutiva, no podrán ser incluidos a través de alusiones o imágenes en la propaganda de aquéllos que requieran la obtención del Respaldo Ciudadano; para efectos del registro respectivo, en el formato RCACI sólo se inscribirá el nombre de la o el aspirante o aspirantes correspondientes;
- VI. Derogado.
- VII. Derogado.

El porcentaje individual que deba recabar la o el aspirante, corresponde en conjunto al propietario y suplente del cargo correspondiente.

**Artículo 35 Bis.** En materia de sustituciones de las candidaturas independientes, se estará a lo dispuesto en el Código Electoral. Éstas, solamente procederán por renuncia o fallecimiento y serán sustituidas única y exclusivamente por su suplente o alguien de los integrantes de la misma planilla; en el caso de diputaciones por su suplente.

## TÍTULO QUINTO DEL FINANCIAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

**Artículo 36.** En materia de financiamiento y del procedimiento de fiscalización de las personas aspirantes, así como de quienes haya obtenido una candidatura independiente, se estará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto, del Título Segundo, del Libro Sexto del Código Electoral.



## **TÍTULO SEXTO ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

### **CAPÍTULO PRIMERO RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 37.** Son causas de responsabilidad administrativa de las y los Aspirantes y las y los Candidatos independientes las siguientes:

- I.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable;
- II.** La realización de actos anticipados para la obtención del Respaldo Ciudadano o de Campaña;
- III.** Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por el Código Electoral;
- IV.** Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V.** Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI.** Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- VII.** No presentar los informes que correspondan para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecidos en la normativa aplicable;
- VIII.** Exceder el tope de gastos para obtener el Respaldo Ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- IX.** No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- X.** El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
- XI.** La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XII.** La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- XIII.** La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto;
- XIV.** Incurrir en algún acto que constituya violencia política en contra de las mujeres en razón de género;
- XV.** La no disolución de la asociación civil en los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento; y,



**XVI.** La no liquidación de la asociación en los plazos y condiciones establecidas en el presente Reglamento por causas atribuibles a los integrantes de esta.

**Artículo 38.** Las personas Aspirantes y Candidaturas Independientes que incumplan cualquiera de las disposiciones señaladas en el artículo anterior, así como las mencionadas en la normativa electoral que les resulte aplicable, podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Con la pérdida del derecho de la o el Aspirante infractor a ser registrado a una Candidatura Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación de misma;
- IV. En caso de que la o el Aspirante omita informar y comprobar los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable; y,
- V. En caso de que la Candidatura Independiente omita informar y comprobar los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrada a una candidatura en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES**

**Artículo 39.** La disolución y liquidación de la Asociación, se realizará conforme a lo siguiente:

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de candidaturas para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todas y todos los ciudadanos que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro a una candidatura independiente a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso



electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a las y los ciudadanos que obtuvieron el registro a una candidatura independiente en los términos precisados en el párrafo, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación respectiva.

Una vez disueltas las Asociaciones, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado la persona Interventor para la liquidación de las mismas.

Las Asociaciones de las y los aspirantes que les sea negado el registro como candidata o candidato, así como aquellas que presenten escrito de desistimiento de su intención, deberán presentar dentro de los treinta días siguientes que se le haya notificado, o presentado el escrito de desistimiento, la disolución de la misma a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Las personas a quienes no se les haya otorgado el registro como aspirantes y aquellas que fueron aspirantes pero que no obtuvieron el porcentaje establecido para registrarse en la modalidad de candidatura independiente, deberán realizar la disolución de la Asociación.

Si la Asociación no obtuvo financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, deberá pagar sus deudas en el siguiente orden: 1. Con las y los trabajadores que en su caso hubiera contratado; 2. Las multas a las que se hubiere hecho acreedora; 3. Con proveedoras y proveedores; y, 4. Deberá realizar los reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo con los porcentajes que aportaron, de conformidad con la normatividad aplicable.

Dentro de los cinco días siguientes a que las y los asociados acuerden la declaratoria de disolución de la Asociación, se solicitará la cancelación de la cuenta bancaria.

De la misma manera, deberá presentar el acta de disolución ante las autoridades fiscales para solicitar su baja del Registro Federal de Contribuyentes; una vez hecho lo anterior, deberá notificarlo a la persona Interventor o a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo de 3 días.

La Asociación se liquidará una vez que hayan sido solventadas todas las obligaciones que la misma contrajo con motivo de su constitución dentro del



Proceso Electoral, así como aquellas que se establecen en la legislación electoral.

Todo lo anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto de este Reglamento, y en su caso, con los Acuerdos que apruebe el Consejo General.

Si la Asociación no utilizó la totalidad del financiamiento público que se le entregó a la candidatura independiente para gastos de campaña, una vez que sean pagados todos sus pasivos, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, estos deberán reintegrarse en los términos previstos en la normatividad electoral.

Para efectos de lo anterior, el Consejo General deberá designar a una persona interventor, quien será responsable de llevar acabo el procedimiento de liquidación, pudiendo designarse, en su caso, con tal carácter, a quien ostente la titularidad de la Coordinación de Fiscalización. Debiendo dicha determinación notificarse a la Comisión de Fiscalización para los efectos legales conducentes.

**Artículo 40.** La persona interventora deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originaria de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrada a una candidatura ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución



pública federal o local;

- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los Ayuntamientos;
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,
- XII. Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

El nombramiento será expedido por las personas que ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

La designación de la persona interventora se publicará en el Periódico Oficial y se notificará a cualquier integrante de la Asociación, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 21 del presente Reglamento.

La designación de la persona interventora será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a las Asociaciones de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación.

A partir de su designación, la persona interventora tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación deberán ser autorizados expresamente por el interventor.

**Artículo 41.** Para el procedimiento de liquidación de la Asociaciones, de la persona interventora deberá:

- I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o





- acreedores, a cargo de la Asociación en liquidación;
- III.** Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- IV.** Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la Ley determina en protección y beneficio de las y los trabajadores de la Asociación en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores(as) y acreedores(as) de la Asociación en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;
- V.** Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, la persona Interventora ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;
- VI.** El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:
- Garantizar los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;
  - Cubrir créditos fiscales Federales;
  - Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que se celebre la jornada electoral, y
- VII.** El Informe de liquidación, estará debidamente fundado y motivado e incluirá:
- Las operaciones realizadas;
  - Las circunstancias relevantes del proceso de revisión;
  - El destino final de los bienes y recursos;
  - El resultado y las conclusiones de revisión;
  - En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y,
  - El nombre de la o el Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.
- VIII.** Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,
- IX.** Garantizar a la Asociación de que se trate el ejercicio de las garantías que la



Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente; y,

- X. La representación legal, así como la o el Responsable Administrativo conservarán esa calidad durante la etapa de disolución y liquidación; asimismo, conservarán dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.

En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el o la Interventora podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, a la Coordinación de Fiscalización, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 41 Bis.** Cuando las Asociaciones, no proporcionen en tiempo y forma la información o documentación que les sea solicitada, una vez que concluya el plazo del requerimiento, la o el Interventor, integrará un expediente, que será remitido al o la Titular de la Secretaría Ejecutiva para los efectos del artículo siguiente.

Artículo 41 Ter. Por medidas de apremio se entiende el conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el o la titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá hacer cumplir los requerimientos llevados a cabo por el o la interventora en el proceso de liquidación, contra las Asociaciones que no proporcionen la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que se señalen en el requerimiento; para tal efecto podrá imponer los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública; y,
- III. Multa hasta por cien veces el valor de la UMA. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA**

**Artículo 42.** Una vez notificada la resolución definitiva sobre la fiscalización de la Asociación, se dará inicio el periodo de liquidación, para lo cual, la persona Interventora deberá:

- I. Informar por escrito al responsable de la Asociación del inicio del procedimiento



de liquidación;

**II.** La Asociación presentará a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del inicio del periodo de liquidación, un informe en el que incluirán los ingresos y gastos totales que la Asociación haya recibido y realizado durante el periodo comprendido de la fecha en que obtenga la calidad de candidatura independiente hasta la fecha en que se realizó la jornada electoral. Así como la información requerida;

**III.** La persona Interventora tendrá acceso total a la contabilidad, registros y balanza de comprobación de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.

**IV.** La persona Interventora contará con 30 días para solicitar la información financiera que considere pertinente;

**V.** Se contará con 20 días para revisar y compulsar la información;

**VI.** Dentro del periodo de instrucción la persona Interventora deberá de allegarse de toda la información suficiente, así como de cualquier documento que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;

**VII.** Si fenecido el plazo de revisión la persona Interventora determina que las acciones dentro del proceso de liquidación, tales como solicitudes y requerimientos de documentación e información realizados a diversas autoridades, y a las propias Asociaciones no son suficientes, se ampliará dicho plazo por 20 días, ello, con la finalidad de emitir un pronunciamiento completo;

**VIII.** Al vencimiento del plazo de revisión, la persona Interventora dispondrá de un plazo de 10 días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos:

**a)** La verificación de la existencia del dinero y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;

**b)** La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación y los de recuperación;

**c)** La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad de la Asociación, identificando aquellos que se compraron con recursos públicos o que se obtuvieron por donaciones;

**d)** Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones de campaña de la candidatura independiente que dio origen a la Asociación; y,

**e)** Verificar el cálculo de los pagos pendientes de los prestadores de servicios, que deberán ser considerados como pasivos en la información financiera.



**IX.** Elaborar un informe del resultado de la revisión, que será entregado a la Comisión de Fiscalización, quien, a su vez, lo presentará al Consejo General.

## **CAPÍTULO CUARTO DEL INFORME A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**Artículo 43.** Dentro de los 10 días siguientes al haber concluido la revisión, la persona Interventora presentará un informe detallado que contendrá lo siguiente:

1. Relación de los saldos finales de la Asociación durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de liquidación y hasta el de presentación del informe;
2. El inventario físico de los bienes muebles;
3. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación;
4. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;
5. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor(a) o proveedor(a), concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;
6. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan;
7. Los estados financieros que integren la información detallada;
8. Un informe de los recursos depositados en las cuentas bancarias; y,
9. La determinación de las Asociaciones cuya liquidación es procedente.

**Artículo 44.** En un plazo no mayor a 20 días, la Comisión de Fiscalización presentará al Consejo General para su aprobación, un informe final de liquidación de las Asociaciones constituidas para postular candidaturas independientes, a efecto que se determine cuales resultan procedentes.

## **CAPÍTULO QUINTO PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN**

**Artículo 45.** Una vez aprobado el informe de los balances y bienes de liquidación, la persona Interventora cubrirá las obligaciones determinadas en el caso que proceda se deberán realizar las acciones conducentes para el cobro a las y los deudores y pago a las y los acreedores.



**Artículo 46.** La persona Interventora realizará las acciones necesarias para localizar a las y los deudores de la Asociación con la finalidad de requerir el pago correspondiente.

En caso de existir alguna garantía otorgada por la o el deudor y se niegue al pago respectivo, la o el interventor procederá a hacer efectiva la misma, de no existir garantía alguna, podrá demandar el pago por la vía judicial.

Si se detecta que algún deudor de la Asociación también fue prestador de servicios de la misma, y estuviera pendiente un pago, la o el Interventor procederá a disminuir el importe del adeudo al momento del pago final.

**Artículo 47.** El patrimonio en liquidación de la Asociación, se destinará, en prelación, para:

- Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la Asociación;
- Cubrir créditos fiscales Federales;
- Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación hasta el día en que se celebre la jornada electoral; y,
- En su caso, reintegrar a la Hacienda Pública del Estado, los bienes muebles.

**Artículo 48.** Dentro de la etapa de conclusión de la liquidación, conforme al Reglamento, la o el Interventor deberá:

Liquidar el total de los adeudos de la Asociación, en el supuesto de que los recursos en dinero sean superiores al monto de los pasivos;

Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos, podrá solicitar un avalúo de los bienes muebles en propiedad de la Asociación para subastarlos;

Realizar, en su caso, las acciones conducentes para subastar los bienes de la Asociación con la finalidad de pagar a sus acreedores en la prelación establecida en el artículo 46 de este Reglamento.



Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a las y los acreedores, incluso después de realizar la subasta pública de todos los bienes de la Asociación, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra las y los asociados.

**Artículo 49.** Cerrada la etapa de liquidación, la o el interventor elaborará, dentro de los 15 días siguientes, un Dictamen, en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación correspondiente en caso de existir adeudos.

**Artículo 50.** En caso de que la o el interventor, durante el periodo de liquidación de las asociaciones, determine la existencia de bienes muebles propiedad de éstas, el Consejo General emitirá las reglas para la subasta respectiva.

## **CAPÍTULO SEXTO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 51.** Los datos personales de las y los aspirantes, de las candidaturas independientes, así como de la ciudadanía que los respalde, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste.

En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, las y los aspirantes, así como las y los Auxiliares o Gestores que éstos designen, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada, salvo en los casos previstos por la Ley.

Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, Confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.



# FORMATOS



FORMATO **SAG**

## SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTE

Aspirante a Candidatura Independiente para la Elección a la Gobernatura

\_\_\_\_\_, Michoacán; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

**Consejo \_\_\_\_\_**  
**del Instituto Electoral de Michoacán**  
**Presente**

El (La) que suscribe C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán Ocampo, así como 14, 14 Bis y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, vengo a solicitar ante este Consejo el registro como Aspirante a Candidato(a) Independiente para la elección a la Gobernatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en el Proceso Electoral del año \_\_\_\_- \_\_\_\_.

### A. Datos Generales

Aspirante a Candidato (a) Independiente a la Gobernatura	
Nombre	
Género	
Lugar y fecha de nacimiento	
Domicilio que no sea fiscal	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	
Teléfono y/o Celular	





### B. Datos Generales de la persona Representante Legal

<b>Nombre</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

### C. Datos Generales de la persona Responsable Administrativo

<b>Nombre</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

### D. Datos para oír y recibir notificaciones

<b>Personas autorizadas</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

### E. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:

- I. Acta constitutiva, en original o copia certificada, de la Asociación denominada \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo;



- II. La Documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_, del Banco \_\_\_\_\_, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrado(a).;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General, como tampoco aquellos que el Consejo General haya aprobado para la impresión de las boletas electorales (pero el registro es antes a la fecha en que el Consejo General determine los colores de las boletas);
- VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato "Autorización";
- VII. Copia certificada del acta de nacimiento de la o el solicitante;
- VIII. Copia simple legible y vigente de la credencial para votar de la o el solicitante;
- IX. Certificación de que la o el solicitante se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado;
- X. Original de la constancia de residencia y vecindad de la o el solicitante, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia; Manifestación escrita de la o el solicitante, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Indicar cuál de los métodos de obtención de respaldo ciudadano se pretende utilizar (método tradicional o mediante el uso de la aplicación móvil)

---

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



## ATENTAMENTE

C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y firma)

Aspirante a Candidatura Independiente  
para la elección  
de la Gubernatura

C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y firma)  
Representante Legal

C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y firma)  
Responsable Administrativo



FORMATO **SAD**

## SOLICITUD DE REGISTRO

Aspirante a una Candidatura Independiente  
para la elección de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa

\_\_\_\_\_, Michoacán; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

**Consejo \_\_\_\_\_**  
**del Instituto Electoral de**  
**Michoacán**  
**Presente**

El (La) que suscribe C. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ en términos de  
lo dispuesto en los artículos 303, 304 y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán,  
así como 14, 14 Bis y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto  
Electoral de Michoacán, vengo a solicitar ante este Consejo el registro como Aspirante a  
Candidato(a) Independiente en la modalidad de Elección de Diputaciones por el Principio  
de Mayoría Relativa del Distrito \_\_\_\_\_, en el Proceso Electoral del año  
\_\_\_\_-\_\_\_\_\_.

### A. Datos Generales de los (las) Aspirantes a candidatos(as) independientes:

Aspirante a Diputado(a) Propietario(a)	
Nombre	
Género	
Lugar y fecha de nacimiento	
Domicilio que no sea fiscal	
Municipio	
Tiempo de residencia	



<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

<b>Aspirante a Diputado(a) Suplente</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

#### B. Datos Generales del Representante Legal

<b>Nombre</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

#### C. Datos Generales del Responsable Administrativo

<b>Nombre</b>	
---------------	--



<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

#### D. Datos para oír y recibir notificaciones

<b>Personas autorizadas</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

#### E. Documentación Adjunta a la presente solicitud:

- I. Acta constitutiva, en original o copia certificada, de la Asociación denominada \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La Documentación original que acredite el alta de la Asociación ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_, del Banco \_\_\_\_\_, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General, como tampoco aquellos que el Consejo General haya aprobado para la impresión de las boletas electorales (pero el registro es antes a la fecha en que el Consejo



General determinará los colores de las boletas);

- VI.** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato “Autorización”;
- VII.** Por cada solicitante que aspira a ser candidato(a) independiente se anexará:
- a)** Copia certificada del acta de nacimiento;
  - b)** Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
  - c)** Certificación de que se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado;
  - d)** Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia;
  - e)** Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato “Protesta”.

Indicar cuál de los métodos de obtención de respaldo ciudadano se pretende utilizar (método tradicional o mediante el uso de la aplicación móvil)

---

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

C. \_\_\_\_\_

Aspirante a Candidatura Independiente  
al cargo de Diputado(a) Propietario(a)

C. \_\_\_\_\_

Aspirante a Candidatura Independiente  
al cargo de Diputado(a) Suplente



C. \_\_\_\_\_

Representante Legal

C. \_\_\_\_\_

Responsable Administrativo





FORMATO **SAA**

## SOLICITUD DE REGISTRO

Aspirantes a Candidaturas Independientes  
para la elección de las y los integrantes de Ayuntamiento

\_\_\_\_\_, Michoacán; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

Consejo \_\_\_\_\_  
del Instituto Electoral de Michoacán  
Presente

Los y las que suscriben CC. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, en términos de lo dispuesto en los artículos 303, 304  
y 305 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 14, 14 Bis y 15 del Reglamento de  
Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y 14 de la Ley Orgánica  
Municipal del Estado de Michoacán, venimos a solicitar ante este Consejo, el registro como  
Aspirantes a Candidaturas Independientes para Elección de integrantes del Ayuntamiento, en  
el Municipio de \_\_\_\_\_, en el Proceso Electoral del año \_\_\_\_-\_\_\_\_.

### A. Datos Generales

Aspirante a Candidato(a) Independiente para el cargo de Presidente(a) Municipal	
Nombre	
Género	
Lugar y Fecha de nacimiento	
Domicilio que no sea fiscal	
Municipio	
Tiempo de residencia	
Correo Electrónico	



<b>Teléfono y/o Celular</b>	
-----------------------------	--

<b>Aspirante a Candidato(a) Independiente para el cargo de Síndico(a) Propietario(a)</b>	
--	--

<b>Nombre</b>	
---------------	--

<b>Género</b>	
---------------	--

<b>Lugar y fecha de nacimiento</b>	
------------------------------------	--

<b>Clave de elector</b>	
-------------------------	--

<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
------------------------------------	--

<b>Municipio</b>	
------------------	--

<b>Tiempo de residencia</b>	
-----------------------------	--

<b>Correo Electrónico</b>	
---------------------------	--

<b>Teléfono y/o Celular</b>	
-----------------------------	--

<b>Aspirante a Candidato(a) Independiente para el cargo de Síndico(a) Suplente</b>	
--	--

<b>Nombre</b>	
---------------	--

<b>Género</b>	
---------------	--

<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
------------------------------------	--

<b>Clave de elector</b>	
-------------------------	--

<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
------------------------------------	--

<b>Municipio</b>	
------------------	--

<b>Tiempo de residencia</b>	
-----------------------------	--



<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

**B. Datos Generales de los y las Aspirantes a integrar la planilla**

<b>Primera Fórmula Regidor(a) Propietario(a)</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

<b>Primera Fórmula Regidor(a) Suplente</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	



<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

<b>Segunda Fórmula Regidor(a) Propietario(a)</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

<b>Segunda Fórmula Regidor(a) Suplente</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	



<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

<b>Tercera Fórmula Regidor(a) Propietario(a)</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

<b>Tercera Fórmula Regidor(a) Suplente</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	



<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

<b>Cuarta Fórmula Regidor(a) Propietario(a)</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

<b>Cuarta Fórmula Regidor(a) Suplente</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	



<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

<b>Quinta Fórmula Regidor(a) Propietario(a)</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	



<b>Quinta Fórmula Regidor(a) Suplente</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

<b>Sexta Fórmula Regidor(a) Propietario(a)</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	





<b>Sexta Fórmula Regidor(a) Suplente</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

<b>Séptima Fórmula Regidor(a) Propietario(a)</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	



<b>Séptima Fórmula Regidor(a) Suplente</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Género</b>	
<b>Lugar y Fecha de nacimiento</b>	
<b>Clave de elector</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Municipio</b>	
<b>Tiempo de residencia</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

**C. Datos Generales del Representante Legal**

<b>Nombre</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

**D. Datos Generales del Responsable Administrativo**

<b>Nombre</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	



<b>Teléfono y/o Celular</b>	
-----------------------------	--

**E. Datos para oír y recibir notificaciones**

<b>Personas autorizadas</b>	
<b>Domicilio que no sea fiscal</b>	
<b>Correo Electrónico</b>	
<b>Teléfono y/o Celular</b>	

**F. Documentación que se adjunta a la presente solicitud:**

- I. Acta constitutiva, en original o copia certificada, de la Asociación denominada \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Raíz y de Comercio del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. La Documentación original que acredite el alta de la inscripción de la Asociación en ante el Servicio de Administración Tributaria;
- III. Contrato de Apertura de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_, del Banco \_\_\_\_\_, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura independiente;
- IV. El programa de trabajo que promoverán en caso de ser registrados;
- V. Escrito de identificación de los colores y emblema que se utilizarán en la propaganda para obtener el Respaldo ciudadano, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos y por el Consejo General, como tampoco aquellos que el Consejo General haya aprobado para la impresión de las boletas electorales;
- VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral, conforme al formato "Autorización";



**VII.** Por cada solicitante que aspira a ser candidato(a) independiente se anexará:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia simple legible y vigente de la credencial para votar;
- c) Certificación de que se encuentra inscrito(a) en la lista nominal de electores del Estado;
- d) Original de la constancia de residencia y vecindad, expedida con una antigüedad no mayor a 30 días, donde se especifique el periodo de residencia;
- e) Manifestación escrita, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular de que se trate, conforme al formato "Protesta".

Indicar cuál de los métodos de obtención de respaldo ciudadano se pretende utilizar.  
\_\_\_\_\_ (método tradicional o mediante el uso de la aplicación móvil)

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

### **Atentamente**

C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

Aspirante a Candidato(a) Independiente  
Al cargo de Presidente(a) Municipal

C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

Aspirante a Candidato(a) Independiente  
al cargo de Sindico(a) Propietario

C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)

Aspirante a Candidato(a) Independiente  
al cargo de Sindico(a) Suplente



C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)  
Representante Legal

C. \_\_\_\_\_  
(Nombre y Firma)  
Responsable Administrativo

Firmas de cada uno de los y las Aspirantes para integrar la planilla



FORMATO: “Protesta”

\_\_\_\_\_, Michoacán; a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

**Consejo General del  
Instituto Electoral de Michoacán  
Presente.**

El (La) que suscribe C. \_\_\_\_\_, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** que cumplo con los requisitos constitucionales y legales para ser Aspirante a Candidato(a) Independiente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Lo anterior en cumplimiento a los artículos 305, fracción V del Código Electoral de Michoacán y 15, fracción VII, inciso f del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

C. \_\_\_\_\_  
Aspirante a Candidato (a)  
Independiente



FORMATO **Autorización.**

\_\_\_\_\_, Michoacán; a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

**Consejo General del  
Instituto Electoral de Michoacán  
Presente**

El (La) que suscribe C. \_\_\_\_\_, en mi carácter de Representante Legal de la persona moral denominada

\_\_\_\_\_, en cumplimiento al artículo 15, fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, por medio de la presente autorizo de forma expresa e irrevocable al Instituto Nacional para que investigue el origen y destino de los recursos en cualquier momento, de la Cuenta Bancaria número \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_, la cual fungirá como cuenta concentradora de la Candidatura Independiente, en el Proceso Electoral \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

C.

\_\_\_\_\_  
Representante Legal de la  
Asociación

C.

\_\_\_\_\_  
Responsable Administrativo de la  
Asociación



FORMATO: **Modelo Único de Estatutos**

## CLÁUSULAS

### DENOMINACION

**PRIMERA.-** La ASOCIACIÓN se denominará " \_\_\_\_\_ " misma que siempre se empleará seguida de las palabras "ASOCIACIÓN CIVIL" o bien, podrá emplearse a través de sus siglas \_\_\_\_\_ A.C. y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo, respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

### COLORES, EMBLEMA Y LEMA

**SEGUNDA.-** El emblema y colores utilizados por la Asociación Civil para su identificación en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y, en su caso, en el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral será: **(INDICAR ESPECÍFICAMENTE LOS COLORES UTILIZADOS, ASÍ COMO UNA DESCRIPCIÓN DEL MISMO Y, EN SU CASO, AGREGAR LA IMAGEN DEL LOGOTIPO)**

El lema de la Asociación Civil será: " \_\_\_\_\_ ".

### OBJETO

**TERCERA.-** La Asociación Civil no persigue fines de lucro y su objeto será:

- A.** En el proceso de obtención de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato independiente:
1. Participar en la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato Independiente en cumplimiento al Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
  2. Recibir y administrar el financiamiento privado para el desarrollo de las actividades tendientes a la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato Independiente en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el respectivo Reglamento de





Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

3. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, en cumplimiento con las obligaciones establecidas.

**B.** En el proceso de obtención del voto en periodo de la campaña electoral:

1. Participar en elecciones Estatales, Distritales y/o Municipales, en las condiciones de equidad que determinen sus órganos electorales competentes.
2. Recibir financiamiento público de conformidad con la normatividad electoral por parte del Instituto Electoral de Michoacán.
3. Obtener financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en el Código Electoral del Estado de Michoacán.
4. Recibir aportaciones de cualquier forma permitida por el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
5. Colaborar con la Autoridad Electoral en todo lo que mandata la Ley, cumplimiento con las obligaciones establecidas.

**CUARTA.-** A fin de cumplir con su objeto, la Asociación Civil podrá realizar los siguientes actos, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

1. Agrupar y representar a todas aquellas personas físicas de nacionalidad mexicana, que tengan un interés lícito en la consecución de los fines de la Asociación Civil, así como fomentar su participación en torno tanto a la Aspiración, como a la candidatura independiente, orientada a la búsqueda de apoyos para incrementar sus niveles de participación ciudadana y competitividad en el Proceso Electoral.
2. Organizar asambleas periódicas con el propósito de promover las actividades y proyectos de la Asociación Civil, así como todas aquellas otras actividades dirigidas a la promoción, fortalecimiento y desarrollo de la candidatura independiente, en términos de la ley de la materia y/o de conformidad con los lineamientos emitidos por las autoridades competentes.
3. Proporcionar información y consultoría a sus miembros y a la sociedad en general, respecto a temas de interés relacionados con la candidatura independiente y el Proceso Electoral.



4. Celebrar y participar en toda clase de reuniones, conferencias, seminarios, cursos, campañas publicitarias y demás eventos promocionales, orientados a la consecución de su objeto.
5. Promover, diseñar, coordinar, organizar y colaborar en toda clase de eventos que tengan como fin mejorar el nivel de conocimientos, así como el fomento de la educación cívica y de la conciencia social respecto a la participación ciudadana y las candidaturas independientes.
6. Generar programas con el propósito de posicionar y mejorar la percepción de la Candidatura Independiente.
7. Representar a sus asociados en todos aquellos asuntos de interés común que se ventilen ante cualquier organismo de carácter oficial o privado.
8. La celebración de todo tipo de convenios, contratos y acuerdos, que sean necesarios para la consecución de los objetos de la Asociación Civil.
9. El arrendamiento, uso, comodato, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que para la consecución de los fines requiera la Asociación Civil.
10. La elaboración de encuestas que permitan conocer las necesidades y preferencias de la ciudadanía.
11. Suscribir, otorgar, aceptar, endosar, negociar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, con Poder Cambiario, así como celebrar todo tipo de contratos y operaciones de Crédito, siempre y cuando las mismas sean necesarias para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación.
12. Abrir y cancelar cuentas, ante las instituciones bancarias, casas de bolsa o ante cualquier institución auxiliar de crédito, de nacionalidad mexicana, así como para hacer depósitos, girar y designar a las personas que puedan girar en contra de las mismas.
13. La contratación del personal necesario para ejecutar los actos a que se refieren los incisos anteriores.
14. La celebración de toda clase de actos jurídicos que sean necesarios, convenientes, accesorios o conexos para el eficaz cumplimiento del objeto primordial o aquellos que con posterioridad sean considerados como tales la ley de la materia y/o por las autoridades competentes y/o por acuerdo de la asamblea.

## **DOMICILIO**

**QUINTA.-** El domicilio de la Asociación Civil será en \_\_\_\_\_ **(SEÑALAR)**



**DOMICILIO COMPLETO: CALLE, NÚMERO, COLONIA, CÓDIGO POSTAL**) la ciudad de \_\_\_\_\_, en el Estado de Michoacán de Ocampo, sin embargo, podrá establecer representaciones u oficinas en cualquier parte del Estado de Michoacán de Ocampo y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre o para la celebración de sus Asambleas, sin que por ello se entienda como cambio de domicilio.

## **DURACIÓN**

**SEXTA.-** La duración de la Asociación Civil, será temporal, a partir del registro de la misma, será exclusivamente para participar como Candidato(a) Independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada, con las obligaciones derivadas del Proceso Electoral en el que participe.

## **NACIONALIDAD**

**SÉPTIMA.-** La Asociación Civil se constituye con arreglo a las leyes mexicanas vigentes y sus asociados convienen en los términos del artículo segundo, fracción VII de la Ley de Inversión Extranjera: en que ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de partes sociales de la Asociación. Sí por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más partes sociales, contraviniendo así lo establecido en esta cláusula, se conviene desde ahora que dicha participación será nula y por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen; originando dicho supuesto, en caso de acreditarse, la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

## **DEL PATRIMONIO**

**OCTAVA.-** El patrimonio de la Asociación se integrará:

1. Con las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución.
2. Con los donativos en efectivo y/o en especie que para la realización de sus fines sociales reciba de personas físicas de conformidad con la normatividad electoral.
3. Con el financiamiento público que le corresponde como Candidato(a) Independiente por parte del Instituto Electoral de Michoacán, en términos de la normativa aplicable.



**NOVENA.-** El patrimonio de la Asociación Civil, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física, institución alguna o a sus integrantes y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. La Asociación Civil no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

**DÉCIMA.-** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles ni podrá aceptar aportaciones económicas de los sujetos previstos por la normatividad electoral como prohibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil deberán ser aprobadas por la Asamblea e informadas a la Autoridad Administrativa Electoral en los informes correspondientes, respetando siempre los topes y límites establecidos por la ley de la materia y/o por los órganos o autoridades electorales competentes.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizada por los aportantes, en el que se señalará el nombre y domicilio de cada uno de ellos, el monto, fecha y tipo de sus aportaciones. Dicha contabilidad estará a cargo del responsable de la administración de la Asociación, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados y la entrega a la autoridad.

**DÉCIMA TERCERA.-** El o la Aspirante, o en su caso, Candidato(a) independiente, al término de la etapa de obtención del Respaldo Ciudadano y/o de la campaña electoral respectivamente, y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; deberá presentar un informe por escrito ante la autoridad electoral correspondiente, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados.

## **DE LOS ASOCIADOS**

**DÉCIMA CUARTA.-** Serán asociados únicamente, el (la) o los (las) Aspirantes a Candidatos(as) independientes, dependiendo de la elección de que se trate; el (la) Representante legal; el (la) Responsable Administrativo; los cuales gozarán de los derechos y obligaciones señalados en el presente.

**DÉCIMA QUINTA.-** De conformidad con el Código Civil del Estado de Michoacán



de Ocampo, las y los Asociados no podrán ceder, enajenar, ni transmitir total ni parcialmente, sus derechos dentro de la Asociación.

**DÉCIMA SEXTA.-** Las y los asociados gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las asambleas de la Asociación Civil.
2. Proponer y, en su caso, ser electos para desempeñar cargos dentro del órgano de dirección.
3. Ser defendidos en sus intereses por la Asociación Civil.
4. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.
5. Participar activamente en todo lo relacionado con el objeto social.
6. Los demás que la legislación electoral les atribuya.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Son obligaciones de las y los Asociados:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación.
2. Asistir a las asambleas que fueren convocadas.
3. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea o el órgano directivo.
4. Cumplir con las determinaciones de la asamblea o del órgano directivo.
5. Cumplir con las obligaciones que la legislación electoral les impone.
6. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**A. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención de Respaldo ciudadano del o la Aspirante a candidato (a) independiente:**

- I. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado, el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y demás normativa aplicable;
- II. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada, ofensas, difamación o calumnia contra otros Aspirantes, precandidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas, y terceros, incitar al desorden o utilizar símbolos, signos o motivos discriminatorios;
- III. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda «Aspirante a Candidato (a) independiente»
- IV. Abstenerse de hacer uso de bienes públicos, tales como: teléfonos, fotocopadoras, faxes y herramientas de internet, para la obtención de



financiamiento o en apoyo a la realización de cualquier acto de obtención de Respaldo ciudadano, así como de actos de propaganda.

- V.** Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
- a.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de las entidades federativas y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y este Código;
  - b.** Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipales, centralizadas o paraestatales, y los órganos de gobierno de la Ciudad de México;
  - c.** Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
  - d.** Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
  - e.** Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - f.** Organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
  - g.** Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
  - h.** Empresas mexicanas de carácter mercantil;
  - i.** Las personas morales, y
  - j.** Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VI.** Rendir el informe de ingresos y egresos, y presentar la respectiva constancia de cumplimiento.
- VII.** Respetar en la etapa de obtención del respaldo ciudadano, lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán y demás normativa aplicable, y en su momento, lo que determine el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en materia de topes de gastos, así como límites de financiamiento privado.
- VIII.** Abstenerse de realizar actos de presión o coacción para obtener el Respaldo



ciudadano.

- IX. Retirar la propaganda utilizada, dentro de los tres días posteriores a la finalización del Respaldo ciudadano.
- X. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género.
- XI. Abstenerse de participar simultáneamente en un proceso interno de un partido político y a la par por la vía independiente.
- XII. Las demás que establezca el Código Electoral del Estado de Michoacán y los ordenamientos electorales.

**B. Obligaciones relacionadas con el cumplimiento del objeto social relativo al proceso de obtención del voto en periodo de campañas electorales.**

- I. Conducirse con respeto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Legislación Electoral y las demás leyes aplicables.
- II. Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público.
- III. Respetar los Acuerdos y lineamientos que emita el Consejo General y/o los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.
- IV. Respetar los topes de gastos de campaña en los términos que establece el Código Electoral del Estado de Michoacán.
- V. Proporcionar al Instituto Electoral de Michoacán, la información y documentación que le sea solicitada;
- VI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña.
- VII. Abstenerse de recibir financiamiento del extranjero o de asociaciones religiosas estatales, nacionales o internacionales.
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos o expresiones de carácter religioso o discriminatorio en su propaganda.
- IX. Abstenerse de utilizar en su propaganda cualquier alusión a la vida privada,



ofensas, difamación o calumnia a otros candidatos, partidos políticos, instituciones públicas o privadas y terceros.

- X. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato(a) independiente”;
- XI. Abstenerse de realizar actos de presión o coacción que limiten o condicionen el libre ejercicio de los derechos políticos constitucionales.
- XII. Abstenerse de recibir recursos económicos de los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones gremiales y cualquier otro respaldo corporativo, así como los sujetos prohibidos a que se refiere el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- XIII. Retirar dentro de los treinta días siguientes a la jornada electoral en que participen, la propaganda que hubiesen fijado o pintado.
- XIV. Presentar los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, en términos de Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- XV. Cumplir con el principio de paridad de género.
- XVI. Abstenerse de cometer, en cualquiera de sus manifestaciones violencia política contra la mujer en razón de género.
- XVII. Atender en los términos establecidos en la normatividad electoral y conforme a las determinaciones del Instituto, la disolución y liquidación de la Asociación.
- XVIII. Las demás que establezcan el Código Electoral y los ordenamientos de la aplicables tanto en lo particular, como en lo conducente a los candidatos de los partidos políticos.

**DÉCIMA OCTAVA.** - La calidad de Asociado es intransferible y sólo se perderá por renuncia voluntaria, muerte, por incumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo o por las acciones u omisiones que impliquen su desistimiento para destinar sus recursos o sus esfuerzos en el logro del fin social.

**DÉCIMA NOVENA.** - Ningún Asociado podrá ser excluido de la Asociación sino mediante el voto de la mayoría de los miembros de la Asamblea General de Asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos necesarios para ser Asociado. En este caso, la Asamblea deberá dar a conocer el informe respecto del Asociado de que se trate y la causa que motive su





exclusión, al Instituto Electoral de Michoacán para que se autorice la modificación correspondiente.

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**VIGÉSIMA.** El procedimiento de disolución y liquidación será aplicable para todas aquellas Asociaciones Civiles creadas para participar en el Proceso Electoral de que se trate.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La Asociación Civil se disolverá al concluir su participación en el proceso electoral para el que fue creada y una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral (**ORDINARIO O EXTRAORDINARIO**), correspondiente a los años de \_\_\_-\_\_\_\_ para la renovación de\_\_\_\_\_, y siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la normatividad electoral y/o una vez que se consideren resueltos en definitiva los medios de impugnación que se hubieren presentado en relación con la misma.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La disolución y liquidación de la Asociación, se realizará conforme a lo siguiente:

A más tardar 10 días posteriores a que el Consejo General apruebe el registro de las y los candidatos para el proceso electoral de que se trate, la Secretaría Ejecutiva deberá notificar a todos los y las ciudadanos(as) que no hayan obtenido el registro como aspirantes, así como a aquellos aspirantes que no obtuvieron el registro como candidatos(as) independientes a través de su representante legal, para efecto de que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva.

En igual sentido, una vez que hayan concluido las actividades propias del proceso electoral ordinario y, en su caso, extraordinario, deberá notificarse a las y los ciudadanos que obtuvieron el registro como candidatos(as) independientes en los términos precisados en el párrafo anterior, para que a más tardar 30 días posteriores a la notificación lleven a cabo la disolución de la Asociación Civil respectiva.

Una vez disueltas las Asociaciones Civiles, deberán notificar al Instituto con copia certificada de la constancia correspondiente, para efecto de que sea nombrado el Interventor para la liquidación de las mismas.

Las Asociaciones de las y los aspirantes que les sea negado el registro como candidata o candidato, así como aquellos y aquellas que presenten escrito de



desistimiento de su intención, deberán presentar dentro de los treinta días siguientes que se le haya notificado, o presentado el escrito de desistimiento, la disolución de la misma a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Las personas a quienes no se les haya otorgado el registro como aspirantes y aquellas que fueron aspirantes pero que no obtuvieron el porcentaje establecido para registrarse en la modalidad de candidatura independiente, deberán realizar la disolución de la Asociación. Si la Asociación no obtuvo financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, deberá pagar sus deudas en el siguiente orden:

1. Con las y los trabajadores que en su caso hubiera contratado;
2. Las multas a las que se hubiere hecho acreedora;
3. Con proveedores; y,
4. Deberá realizar los reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo con los porcentajes que aportaron, de conformidad con la normatividad aplicable.

Dentro de los cinco días siguientes a que las y los asociados acuerden la declaratoria de disolución de la Asociación, se solicitará la cancelación de la cuenta bancaria.

De la misma manera, deberá presentar el acta de disolución ante las autoridades fiscales para solicitar su baja del Registro Federal de Contribuyentes; una vez hecho lo anterior, deberá notificarlo a la o el Interventor o a la Secretaría Ejecutiva, dentro del plazo de 3 días.

La Asociación se liquidará una vez que hayan sido solventadas todas las obligaciones que la misma contrajo con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral, así como aquellas que se establecen en la legislación electoral.

Todo lo anterior, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, con los Acuerdos que apruebe el Consejo General.

Si la Asociación no utilizó la totalidad del financiamiento público que se le entregó a la candidatura independiente para gastos de campaña, una vez que sean pagados todos sus pasivos, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, estos deberán reintegrarse en los términos previstos en la normatividad electoral.



Para tales efectos, el Consejo General designará a un interventor(a), quien será responsable de llevar el procedimiento de liquidación, pudiendo designarse, en su caso, con tal carácter, a quien ostente la titularidad de la Coordinación de Fiscalización.

**VIGÉSIMA TERCERA.** – El (La) interventor(a) deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de 30 años al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado(a) por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VI. Ser originario(a) de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- VII. No haber sido registrado(a) como candidato(a) ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No estar inhabilitado(a) para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe(a) de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador(a), ni Secretario(a) de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a) o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- XI. No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad; y,



**XII.** Acreditar experiencia no menor de tres años en tareas de auditoría y fiscalización.

El nombramiento será expedido por las personas que ocupen la titularidad de la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán.

La designación de la o el interventor se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y se notificará a cualquier integrante de la Asociación Civil, siguiendo el procedimiento establecido Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.

La designación de la o el interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante legal, a las Asociaciones Civiles de que se trate, en ausencia del mismo, la notificación se hará en el domicilio social de la Asociación Civil.

A partir de su designación la o el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración sobre los recursos públicos y privados de la Asociación Civil que haya concluido con su objeto de forma ordinaria o extraordinaria, por lo que todos los gastos que realice la Asociación Civil deberán ser autorizados expresamente por la o el interventor.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Para el procedimiento de liquidación de la Asociaciones Civiles la o el interventor deberá:

- I. Emitir aviso de liquidación de la Asociación Civil de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad, para los efectos legales procedentes;
- II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de la Asociación Civil en liquidación;
- III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
- IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de las y los trabajadores de la Asociación Civil en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores de la Asociación Civil en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;



- V.** Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias a los fines antes indicados. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación de la Asociación de que se trate, la o el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación señalado;
- VI.** El patrimonio en liquidación de la Asociación Civil se destinará en prelación, para:
- a) Garantizar los pagos pendientes de las y los prestadores de servicios personales de la Asociación Civil;
  - b) Cubrir créditos fiscales Federales;
  - c) Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación Civil hasta el día en que se celebre la jornada electoral, y
- VII.** El Informe de liquidación, estará debidamente fundado y motivado e incluirá:
- a) Las operaciones realizadas;
  - b) Las circunstancias relevantes del proceso de revisión;
  - c) El destino final de los bienes y recursos;
  - d) La debida fundamentación;
  - e) El resultado y las conclusiones de revisión;
  - f) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en la revisión; y,
  - g) El nombre del o la Responsable de la Asociación Civil que participó en el procedimiento de liquidación.
- VIII.** Si realizado lo anterior quedasen bienes adquiridos con recursos públicos o remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Hacienda Pública Estatal; y,
- IX.** Garantizar a la Asociación Civil de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución Local y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad local en la materia, pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente; y,
- X.** El Representante Legal y el Responsable Administrativo conservaran esa calidad durante la etapa de disolución y liquidación; asimismo, conservaran dicho nombramiento independientemente de que la Asociación Civil pierda su estatus jurídico ante la autoridad competente.

En todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, la o el Interventor podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, a la Coordinación de



Fiscalización, dentro del ámbito de su competencia.

Cuando las Asociaciones, no proporcionen en tiempo y forma la información o documentación que les sea solicitada, una vez que concluya el plazo del requerimiento, la o el Interventor, integrará un expediente, que será remitido por el o la Titular de la Secretaría Ejecutiva para los efectos siguientes:

Se podrán emitir medidas de apremio, entendiéndose por estas al conjunto de instrumentos jurídicos a través de los cuales el titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá hacer cumplir los requerimientos llevados a cabo por el o la interventora en el proceso de liquidación, contra las Asociaciones, que no proporcionen la información y documentación que les sea requerida, la entreguen en forma incompleta o con datos falsos o fuera de los plazos que se señalen en el requerimiento; para tal efecto podrá imponer los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación pública; y,
- III. Multa hasta por cien veces el valor de la UMA. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada.

Una vez notificado la resolución definitiva sobre la fiscalización de la Asociación, se dará inicio al periodo de liquidación, para lo cual, la persona Interventora deberá:

- I. Informar por escrito al responsable de la Asociación del inicio del procedimiento de liquidación;
- II. La Asociación presentará a más tardar dentro de los 10 días siguientes a la notificación del inicio del periodo de liquidación, un informe en el que incluirán los ingresos y gastos totales que la Asociación haya recibido y aplicado durante el periodo comprendido de la fecha en que obtenga la calidad de candidatura independiente hasta la fecha en que se realizó la jornada electoral. Así como la información requerida;
- III. La persona Interventora deberá tendrá acceso total a la contabilidad, registros y balanza de comprobación de la Asociación de que se trate, así como cualquier otro documento y medio electrónico de almacenamiento de datos que les sean útiles para llevar a cabo sus funciones.
- IV. La persona Interventora contará con 30 días para solicitar la información financiera que considere pertinente;
- V. Se contará con 20 días para revisar y compulsar la información;
- VI. Dentro del periodo de instrucción La persona Interventora deberá de allegarse de toda la información suficiente, así como de cualquier documento que le sea útil para llevar a cabo sus funciones;
- VII. Si fenecido el plazo de revisión la persona Interventora determina que las acciones dentro del proceso de liquidación, tales como solicitudes y requerimientos de documentación e información realizados a diversas autoridades, y a las propias Asociaciones no son suficientes se ampliara por 20 días, lo anterior, con la finalidad de emitir un pronunciamiento completo.
- VIII. Al vencimiento del plazo de revisión, la o el interventor dispondrá de un plazo de 10 días para elaborar el informe correspondiente, dicho informe contendrá los siguientes aspectos:
  - a) La verificación de la existencia del dinero y las inversiones temporales, así como la determinación de su disponibilidad inmediata o restricciones;
  - b) La autenticidad de las cuentas por cobrar, el monto de las cuentas de dudosa recuperación



y los de recuperación;

**c)** La comprobación de la existencia física del inventario, así como verificar que sean propiedad de la Asociación, identificando aquellos que se compraron con recursos públicos o que se obtuvieron por donaciones;

**d)** Corroborar que todos los pasivos que muestra la información financiera son reales y que proceden de operaciones de campaña del candidato(a) independiente que dio origen a la Asociación; y,

**e)** Verificar el cálculo de los pagos pendientes de los prestadores de servicios que deberán ser considerados como pasivos en la información financiera.

**IX.** Elaborar un informe del resultado de la revisión que será entregado a la Comisión de Fiscalización quien a su vez lo presentará al Consejo General.

Dentro de los 10 días siguientes de haber concluido la revisión, la o el interventor presentará un informe detallado que contendrá lo siguiente:

1. Relación de los saldos finales de la Asociación durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de liquidación y hasta el de presentación del informe;
2. El inventario físico de los bienes muebles;
3. La relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación;
4. Relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente;
5. Relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor o proveedor, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago;
6. Los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso procedan;
7. Los estados financieros que integren la información detallada;
8. Un informe de los recursos depositados en las cuentas bancarias; y,
9. La determinación de las Asociaciones cuya liquidación es procedente.

En un plazo no mayor a 20 días la Comisión de Fiscalización, presentará al Consejo General para su aprobación, un informe final de liquidación de las Asociaciones constituidas para postular candidaturas independientes, a efecto que se determine cuales resultan procedentes.

Una vez aprobado el Informe de los balances y bienes de liquidación, la o el interventor cubrirá las obligaciones determinadas en el caso que proceda se deberán realizar las acciones conducentes para el cobro a los deudores y pago a los acreedores.

La persona Interventora realizará las acciones necesarias para localizar a las y los deudores de la Asociación con la finalidad de requerir el pago correspondiente.

En caso de existir alguna garantía otorgada por el deudor y se niegue al pago respectivo, la o el Interventor procederá a hacer efectiva la misma, de no existir garantía alguna, podrá demandar el pago por la vía judicial.

Si se detecta que un deudor de la Asociación también fue prestador de servicios de la misma, y estuviera pendiente un pago, la o el Interventor procederá a disminuir el importe del adeudo al momento del pago final.

El patrimonio en liquidación de la Asociación se destinará en prelación, para:

- Garantizar los pagos pendientes de los prestadores de servicios personales de la



Asociación;

- Cubrir créditos fiscales Federales;
- Cubrir las deudas adquiridas por la Asociación hasta el día en que se celebre la jornada electoral; y,
- En su caso, reintegrar a la Hacienda Pública del estado, los bienes muebles.

Dentro de la etapa de conclusión de la liquidación, conforme al Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán, la o el Interventor deberá:

Liquidar el total de los adeudos de la Asociación, en el supuesto de que los recursos en dinero sean superiores al monto de los pasivos;

Cuando los recursos en dinero no sean suficientes para cubrir el monto de los pasivos, podrá solicitar, en caso de haberlos, un avalúo de los bienes muebles en propiedad de la Asociación para subastarlos;

Realizar, en su caso, las acciones conducentes para subastar los bienes de la Asociación con la finalidad de pagar a sus acreedores en la prelación establecida en el artículo 46 del Reglamento de Independientes.

Cuando los recursos sean insuficientes para liquidar a los acreedores, incluso después de realizar la subasta pública de todos los bienes de la Asociación, los afectados podrán ejercer acción legal ante la autoridad judicial competente contra los asociados.

Cerrada la etapa de liquidación, la o el interventor elaborará, dentro de los 15 días siguientes un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación correspondiente en caso de existir adeudos.

En caso de que la persona Interventora durante el periodo de liquidación determine la existencia de bienes muebles propiedad de éstas, el Consejo General emitirá las reglas para la subasta respectiva.

Los datos personales de las y los aspirantes, de las candidatas y los candidatos independientes, así como de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos conforme a la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de ésta.

En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, las y los aspirantes, así como las y los Auxiliares o Gestores que éstos designen, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada, salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.





Observación: Las cláusulas relativas con el funcionamiento de la Asamblea General, la Administración, la Vigilancia, los Ejercicios Sociales, se realizarán de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Michoacán; sin que prevean cláusulas violatorias a lo establecido en la normatividad electoral, toda vez que las mismas serán examinadas y valoradas por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.


Cualquier modificación realizada a los estatutos una vez que ya fueran registrados por la Autoridad Electoral competente y aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, deberá de ser informada de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundadas y motivadas de la necesidad de dicha modificación, la cual no surtirá efectos hasta que el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declare la procedencia legal de la misma.



Tipo de elección: **GUBERNATURA**

FORMATO: **RCACI**

### Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato Independiente


		Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato Independiente										Formato: RCACI Tipo elección: GUBERNATURA									
Aspirante:		Nombre/Apellido Paterno/Apellido Materno																			
Folio	Datos Generales		Clave de elector										Firma								
1	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		
2	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		
3	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		
4	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		
5	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		
6	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		
7	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		



Tipo de elección: **DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA**

FORMATO: **RCACI**

**Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante  
a Candidato Independiente**

 <b>Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato Independiente</b>			Formato: RCACI Tipo elección: DIPUTACIONES				
Aspirante:							
Folio	Datos Generales		Clave de elector				Firma
1	Apellido paterno						
	Apellido materno						
	Nombre (s)		<b>Sección</b>				
2	Apellido paterno						
	Apellido materno						
	Nombre (s)		<b>Sección</b>				
3	Apellido paterno						
	Apellido materno						
	Nombre (s)		<b>Sección</b>				
4	Apellido paterno						
	Apellido materno						
	Nombre (s)		<b>Sección</b>				
5	Apellido paterno						
	Apellido materno						
	Nombre (s)		<b>Sección</b>				
6	Apellido paterno						
	Apellido materno						
	Nombre (s)		<b>Sección</b>				
7	Apellido paterno						
	Apellido materno						
	Nombre (s)		<b>Sección</b>				



Tipo de elección: AYUNTAMIENTO

FORMATO: RCACI

### Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato Independiente

		Formato de relación de Respaldo Ciudadano de la o el Aspirante a Candidato Independiente										Formato: RCACI Tipo elección: AYUNTAMIENTO									
Aspirante:		Nombre/APELLIDO Paterno/APELLIDO Materno										Municipio									
Folio	Datos Generales		Clave de elector										Firma								
1	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		
2	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		
3	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		
4	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		
5	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		
6	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		
7	Apellido paterno																				
	Apellido materno																				
	Nombre (s)		Sección																		